

B.O. 13/04/05

PRODUCTOS COSMETICOS
Disposición N° 1834/2005 - ANMAT -

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos. Laboratorio Belén.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-567-05-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de Buenas Prácticas de Fabricación y Control realizó una inspección en el establecimiento LABORATORIO BELEN DE HUGO MIGNINI sito en la calle Pasaje Villalobos 1456 localidad de Rosario -Pcia. de Santa Fe-, de lo que da cuenta la Orden de Inspección n° 212/05.

Que durante el referido procedimiento se relevaron los siguientes productos: 1) Vaselina Sólida 321, Ind. Arg., Cont. neto 60gr. Lab. Belen, Villa Lobos 1456, Tel. 43800346- 2000, Rosario. 2) Talco perfumado B&B, Cont. Neto 250grs. Ind. Arg. Sin más datos. 3) Manteca de Cacao Natural, 10 unidades en práctico envase giratorio, Cont. neto 2grs. Ind. Arg. Mantener en lugar frío. Sin más datos. 4) Agua Oxigenada 321 50V, Cont. Neto 500cc., Leg. 2544, Res. 337/92, Ind. Arg. Lote 228.

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos en cuestión e instruir sumario administrativo en caso de corresponder.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) n° 155/ 98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimientos previamente habilitados para tal fin. Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8° inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc.ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) Vaselina Sólida 321, Ind. Arg., Cont. neto 60gr. Lab. Belen, Villa Lobos 1456, Tel. 43800346-2000, Rosario. 2) Talco perfumado B&B, Cont. Neto 250grs. Ind. Arg. Sin más datos. 3) Manteca de Cacao Natural, 10 unidades en práctico envase giratorio, Cont. neto 2grs. Ind. Arg. Mantener en lugar frío. Sin más datos. 4) Agua Oxigenada 32150V, Cont. Neto 500cc., Leg. 2544, Res. 337/92, Ind. Arg. Lote 228, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º -Instrúyase sumario a la firma LABORATORIO BELEN DE HUGO MIGNINI y a quién resulte su director técnico por la presunta infracción del art. 3º de la Resolución ex M.S. y A.S N° 155/98 y arts. 1º y 2º de las Disposiciones -ANMAT- N° 3409/99 y 1108/99 y toda otra norma que como consecuencia del procedimiento sumarial resultare infringida.

Art. 3º - Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Santa Fe, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en la presente.

Art. 4º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Cumplido, archívese.
Manuel R. Limeres.